



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA MARZO 16 DE 2021.

En la fecha despacho el memorial dirigido al proceso ejecutivo radicado bajo la partida **2014-00133**, mediante el cual la parte actora demanda que se decrete el embargo de una medida cautelar sobre un bien de propiedad del demandado. Informo al mismo tiempo que el proceso no se encuentra digitalizado, estando el expediente a disposición de las partes en la secretaría del juzgado.-

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 214

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBINO OROBIO Y OTROS

**DEMANDADO: SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA
FAMILIAR COOMULFAM Y OTROS**

RADICACIÓN: 2014-00133

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto la petición que precede formulada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se advierte que el despacho mediante auto interlocutorio 201 del 10 de marzo de 2020 obrante en el expediente físico a folio 61 del cuaderno principal, decretó la medida cautelar hoy solicitada, emitiéndose como consecuencia de dicho mandato el oficio 985 del 17 de julio de 2020 visto a folio 62 del plenario, sin señal de haber sido retirado por la parte interesada.

Así las cosas, no habrá lugar a decretar nuevamente dicha cautela y en consecuencia el actor deberá estarse a lo resuelto en la providencia antes señalada.

En mérito de lo expuesto brevemente, se

R E S U E L V E:

Estese el memorialista a lo ya resuelto en auto interlocutorio 201 de marzo 10 de 2020, por medio de la cual ya se decretó la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63ec72c8a29a044b0d57e2aeeda8b68b45a0b41b44602dc25b03411fc
c623d6**

Documento generado en 16/03/2021 04:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>